



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Alejandro Valencia Londoño
Demandado	Juan David Valencia Londoño
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00220 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta que se intento subsanar los requisitos mediante memorial aportado el pasado 2 de julio, sin embargo, una vez revisado, el Despacho resuelve INADMITIRLA nuevamente, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Ampliará los hechos de la demanda, en cuando a indicar la fecha de exigibilidad de la cada una de las obligaciones alimentarias, y el valor de los intereses de mora causados hasta la presentación de la demanda, atendiendo al requisito de claridad y determinación establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP.
2. En el mismo sentido, adecuará las pretensiones en cuanto a indicar la suma total pretendida por concepto de intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Teniendo en cuenta que el demandado ha realizado abonos a la obligación, y que los mismos no fueron imputados al saldo de intereses en la forma establecida en el Artículo 1653 del Código Civil; deberá aclarar la liquidación del crédito que fundamenta los hechos y las pretensiones demandadas, en cuanto a realizar la imputación de los abonos a los intereses como legalmente corresponde.

Sin que sea causal de inadmisión y con miras a propiciar una lectura sencilla de la demanda, se sugiere al apoderado organizar la tabla donde liquide todas las prestaciones causadas hasta la presentación de la demanda, señalando las fechas de causación y exigibilidad, los abonos, e incluso los intereses moratorios pretendidos. Dicha tabla la puede usar para discriminar y soportar las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

RCZ

Firmado Por:

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49c42dfce04cb18f0a78a61b1a7cbf1bc9e8ca2c5a0b4c6690085503b0b5c97**

Documento generado en 29/09/2021 01:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>